Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

N 3

FOLIO Nº 894

BUENOS AIRES, 27 ENE 2009

VISTO el Expediente Nº S01:0434504/2007 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo en la REPUBLICA ARGENTINA, consistente en la adquisición por parte de la empresa METRORED HOLDINGS S.R.L. del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones de la empresa ERTACH S.A., que

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 895

anteriormente estaban en poder de las firmas SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. y DEL PLATA PROPIEDADES S.A.

Que la operación descripta se instrumentó mediante el Contrato de Compraventa de acciones celebrado el día 9 de noviembre de 2006.

Que con fecha 22 de octubre de 2007, las partes suscribieron un acuerdo complementario, addenda y convenio modificatorio del contrato antes mencionado.

Que como consecuencia de la transacción antes descripta, la cual quedó perfeccionada el día 31 de octubre de 2007, conforme resulta del acta de cierre aportada por las empresas notificantes, la empresa METRORED HOLDINGS S.R.L. adquirió finalmente el control de la empresa ERTACH S.A.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA

COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa METRORED HOLDINGS S.R.L. del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del capital social y votos de la empresa ERTACH S.A., que anteriormente estaban en poder de las empresas SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. y DEL PLATA PROPIEDADES S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa METRORED HOLDINGS S.R.L. del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del capital social y votos de la empresa ERTACH S.A., que anteriormente estaban en poder de las empresas SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. y DEL PLATA PROPIEDADES S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 710

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

FOLIO Nº 841

de fecha 30 de diciembre de 2008 emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que en CUARENTA Y UNA (41) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 113

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

MARTIN R. ALEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

FOLIO
Nº 898

113

Expte. N° S01:0434504/2007 (Conc. 665) DP/DO-AP-GP

DICTAMEN Nº 710

BUENOS AIRES, 30 DIC 2008

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° SO1:0434504/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "METRORED HOLDINGS SRL Y SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. Y DEL PLATA PROPIEDADES S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8º LEY 25.156 (Conc. 665)".

I.-DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica que se notifica se celebró en la República Argentina y consiste en la adquisición por parte de METRORED HOLDINGS S.R.L. (en adelante "METRORED") del 98% de las acciones de ERTACH S.A., que anteriormente estaban en poder de SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. y DEL PLATA PROPIEDADES S.A.

2. La operación descripta se instrumentó mediante el Contrato de Compraventa de acciones celebrado el día 9 de noviembre de 2006.

3. Con posterioridad, el día 22 de octubre de 2007, las partes suscribieron un acuerdo complementario, addenda y convenio modificatorio del contrato antes mencionado.

4. Como consecuencia de la transacción antes descripta, la cual quedó perfeccionada el día 31 de octubre de 2007, conforme resulta del acta de cierre

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN R. ATHEE
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO Nº 899

aportada por las empresas notificantes, METRORED adquirió finalmente el control de ERTACH.

I.2. La actividad de las partes

<u>El comprador</u>

5. **METRORED HOLDINGS S.R.L.** es una sociedad holding constituida conforme a las leyes de la República Argentina, siendo su único objeto ser titular del 92% del capital social de TELMEX ARGENTINA S.A. (en adelante "TELMEX").

6. A su vez, TELMEX es una compañía constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina dedicada a la provisión de servicios de telecomunicaciones que incluyen transmisión de voz, datos y video, acceso a internet y soluciones integrales.

7. Los accionistas de la empresa METRORED son los siguientes: (i) CONTROLADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. de CV (en adelante "CST"), sociedad holding constituida conforme las leyes de México, cuyo porcentaje accionario asciende al 95%; (ii) ALQUILADORA DE CASAS S.A. de CV (en adelante "alquiladora"), sociedad mexicana que administra bienes inmuebles relacionados con servicios de telecomunicaciones, propietaria del 5% restante.

8. CST es titular en forma directa del 7% del capital accionario de TELMEX y controla directamente en nuestro país a ARRENDADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante "AST"), de quien detenta el 90% su participación accionaria. El 10% restante se encuentra en poder de TELMEX. AST tiene por objeto el arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones a prestadores de este servicio.

9. ALQUILADORA es controlada directamente con el 100% de las acciones por TELÉFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V., sociedad que, de acuerdo a lo informado por las partes, separó sus actividades de México de aquellas que efectuaba en el extranjero, por lo cual se escindió, creando como resultado de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 800

misma a la sociedad TELMEX INTERNACIONAL S.A.B. de C.V., una sociedad anónima bursátil, constituida en México que controla directamente a CST con el 100% de las acciones.

10. CARSO GLOBAL TELECOM S.A.B. de C.V. (en adelante "CARSO") es una compañía holding cuya principal actividad es poseer inversiones en empresas de telecomunicaciones. Esta compañía es la controlante común de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (57,48% del capital social) y de Telmex Internacional S.A.B. de C.V. (58,64% del capital social).

11. CARSO es una sociedad controlada directamente por el Sr. Carlos Slim Helu y su familia inmediata, quienes también controlan a AMÉRICA MÓVIL S.A.B. de C.V.

12. AMÉRICA MÓVIL S.A.B. de C.V., es una sociedad anónima bursátil constituida bajo las leyes de México, proveedora de servicios de telecomunicación inalámbrica que controla directamente con el 99% de las acciones a una sociedad holding denominada SERCOTEL S.A. de C.V.

13. SERCOTEL S.A. de CV, controla directamente con el 95% del capital social a AMOV ARGENTINA S.A.

14. AMOV ARGENTINA S.A. es una compañía constituida conforme las leyes de la República Argentina dedicada a realizar inversiones en otras sociedades constituidas y a constituirse, y a la actividad financiera otorgando préstamos, descontando, negociando, aceptando y vendiendo letras y demás papeles de créditos, con exclusión de operaciones contempladas en la ley de entidades financieras. Esta empresa controla directamente a AMX ARGENTINA HOLDINGS S.A. con el 95% de las acciones.

15. AMX ARGENTINA HOLDINGS S.A. es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, que controla directamente con el 99% de participación accionaria a AMX ARGENTINA S.A.

MARTIN R. ATAEPE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

16. AMX ARGENTINA S.A., es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, dedicada a la prestación de servicios de telefonía móvil. En Argentina presta servicio de telefonía móvil a través de la marca CTI MÓVIL.

Los vendedores.

17. **SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.** (en adelante "COMERCIAL DEL PLATA"), es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, dedicada a la inversión en negocios mobiliarios. Su accionista mayoritario es SOLFINA S.A. una sociedad holding que realiza inversiones en valores mobiliarios con un porcentaje del 30%, cotizando el 70% restante de las acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Esta compañía controla directa o indirectamente a las siguientes empresas que operan en la República Argentina:

a) COMBUSTIBLES DEL ECUADOR S.A., es una sociedad que explota en el mencionado país una cadena de quince estaciones de servicio bajo la marca PUMA, de las cuales una es propia y catorce pertenecen a dealers integrados a la red.

b) DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A., una compañía dedicada a negocios relacionados con el petróleo, concentrándose principalmente en los segmentos de refinación de crudo, comercialización de derivados refinados y especialidades, blending y envasado de lubricantes, grasas, recepción, almacenaje y distribución de productos.

c) NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., una sociedad continuadora de la actividad ferroviaria de TREN DE LA COSTA S.A., empresa constituida en 1992 para explotar la concesión de un sistema de transporte de pasajeros y la de las áreas comerciales adyacentes comprendidas entre las estaciones Mitre II y estación delta del ex ferrocarril Bartolomé Mitre.

d) TRILENIUM S.A., una empresa que se constituyó con el objetivo de prestar servicios para terceros, proveyendo tecnología para juegos de azar, explotación de salas y/o salones de juegos de entretenimientos, instalación, explotación y

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

administración de negocios del ramo gastronómico, restaurantes y bares, espacios destinados a la guarda y estacionamiento de automóviles y rodados en general.

e) ELÉCTRICA DEL PLATA S.A., es una sociedad holding constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que desarrolla inversiones en valores mobiliarios.

18. **DEL PLATA PROPIEDADES S.A.** (en adelante "DEL PLATA") es una sociedad controlada directamente por SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A., dedicada al desarrollo de emprendimientos inmobiliarios y a la actividad forestal; esta última actividad la desarrolla a través de 2.800 hectáreas localizadas en la Provincia de Corrientes, forestadas con eucalipto y pino para obtener madera para la industria del aserradero.

19. A su vez, esta firma controla directamente a DELTA DEL PLATA S.A., una sociedad cuya actividad se centra en un emprendimiento urbanístico localizado en la primera sección de las Islas del Delta del Tigre. El proyecto incluye desarrollos residenciales para viviendas, hotelería, gastronomía, actividades miniturísticas, de esparcimiento, deportivas, educativas, comerciales en una superficie de aproximadamente 500 hectáreas.

<u>La empresa adquirida</u>

20. **ERTACH S.A.** (en adelante "ERTACH") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la provisión de servicios de internet y telefonía inalámbrica, controlada por SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. con un porcentaje accionario del 79,9%, quedando en poder de la empresa DEL PLATA PROPIEDADES S.A., el 20 % restante.

21. De acuerdo a lo informado por las partes, ERTACH no controla directa ni indirectamente a ninguna sociedad.

II.- ENCUADRAMIENTO JURIDICO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FOLIO Nº 503
MARTIN R. ATABE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

22. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

23. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

24. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III.- PROCEDIMIENTO:

25. Con fecha 7 de noviembre de 2007, los apoderados de METRORED, COMERCIAL DEL PLATA y DEL PLATA notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.

26. Tras analizar la información presentada, el día 19 de noviembre de 2007 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto dieran cumplimiento a ello, no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

27. Con fecha 22 de noviembre de 2007 esta Comisión Nacional ordenó librar oficio a la Comisión Nacional de Comunicaciones (en adelante "CNC"), a fines de que tome en el procedimiento la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 25.156.

28. El día 12 de diciembre de 2007 el organismo mencionado contestó el requerimiento, manifestando que "...el área económico financiera de esta Comisión emitió informe AEF Nº 931/2007, en donde realizó un análisis respecto del eventual poder dominante o significativo que podrían ejercer METRORED

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN A. KIAEFE
SECRETARIO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 904

HOLDINGS S.R.L o su grupo controlante TELÉFONOS DE MEXICO S.A. DE CV TELMEX, en el mercado de servicios de telecomunicaciones en general en todo el país como consecuencia de la operación denunciada..." "...Dicha área informa que de un primer análisis efectuado surge que ERTACH, posee una participación que asciende al 0,13% de los ingresos generales del sector de telecomunicaciones (por la prestación del servicio de telecomunicaciones en todo el país) declarados por las empresas licenciatarias en sus declaraciones juradas de la Tasa de control Fiscalización y Verificación, y en conjunto las licenciatarias a ser controladas por el grupo CARSO, participan del 19,00% de los referidos ingresos generales en el sector de las telecomunicaciones. Visto que la gran importancia que tienen los ingresos originados en prestación de servicios de telefonía móvil en el mercado general de telecomunicaciones y teniendo en cuenta que la empresa ERTACH no participa de dicho mercado, dicha área procedió a deducir el total de ingresos generales del sector de telecomunicaciones, los ingresos declarados por las seis empresas que prestan mayormente servicios de telefonía móvil. Así con esa información realizan un segundo análisis respecto al eventual poder dominante o significativo que pudieran realizar ERTACH S.A. o su grupo controlante, en el mercado de prestación de telecomunicaciones en general (excepto telefonía móvil) y en todo el país, surgiendo de dicho análisis que ERTACH posee una participación que asciende al 0,30% en los ingresos generales del sector telecomunicaciones(por la prestación del servicio de telecomunicaciones-en general-excepto telefonía móvil y en todo el país) declarados por todas las empresas licenciatarias en sus DDJJ de TCFV, y en su conjunto las licenciatarias a ser controladas por el grupo CARSO participan del 4,49% de los referidos ingresos generales del sector de telecomunicaciones".

29. El día 19 de diciembre de 2007 las partes efectuaron una presentación contestando lo pedido por esta Comisión Nacional, la cual se ordenó agregar, pasando las actuaciones a estudio en fecha 20 de diciembre de 2007.

30. El 21 de diciembre de 2007 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron diversas observaciones. Este proveído fue notificado a los interesados con fecha 26 de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN R. AJAFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO Nº 205

diciembre de 2007. Asimismo, se les hizo saber a los notificantes que hasta tanto dieran cumplimiento al requerimiento suministrando en forma completa la información y/o documentación, quedaba suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 .

31. Con fecha 4 de febrero de 2008 las empresas notificantes efectuaron una presentación a través de la cual acompañaron la documentación requerida y contestaron parcialmente las observaciones formuladas por esta Comisión Nacional.

32. Posteriormente el día 20 de febrero de 2008 esta Comisión Nacional consideró que la información proporcionada en la presentación de fecha 4 de febrero de 2008 se hallaba incompleta, detallándose nuevas observaciones y haciéndole saber a las partes notificantes que hasta tanto se diera total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto por el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

33. Con fecha 9 de abril de 2008 las empresas notificantes efectuaron una presentación a través de la cual respondieron parcialmente a las observaciones efectuadas por esta Comisión Nacional.

34. El día 14 de abril de 2008 esta Comisión Nacional ordenó a los presentantes que acompañen un nuevo soporte magnético atento que el aportado no contenía la totalidad de la información proporcionada en la presentación del 9 de abril, comunicándoles a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

35. El día 21 de abril de 2008 el apoderado de la empresa METRORED dio cumplimiento a lo solicitado y acompañó el respectivo soporte magnético.

36. En fecha 8 de mayo de 2008 y en mérito de las facultades emergentes del artículo 24 inciso b) de la Ley Nº 25.156, esta Comisión Nacional citó a prestar declaración testimonial a un ingeniero de la empresa ERTACH especialista en tecnología WIMAX.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FOLIO Nº 806
MARTIN R. ATALEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

37. El día 20 de mayo de 2008 el apoderado de la empresa METRORED efectuó una presentación mediante la cual individualizó al ingeniero que concurriría a prestar declaración testimonial señalando su nombre y Documento Nacional de Identidad. En la misma fecha se recibió la declaración testimonial al Ingeniero de la empresa ERTACH S.A., Sr. Diego Enrique Larrañaga.

38. El día 3 de junio de 2008 esta Comisión Nacional consideró que la presentación formalizada el 21 de abril de 2008 continuaba incompleta por lo que se detallaron las observaciones correspondientes, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado, continuaría suspendido el plazo previsto por el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

39. El día 18 de julio de 2008 METRORED efectuó una presentación brindando en forma parcial la información requerida.

40. Con fecha 23 de julio de 2008 se le hizo saber a las partes que hasta tanto todas las empresas notificantes de la presente operación dieran total cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo previsto por el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

41. El día 5 de agosto de 2008 COMERCIAL DEL PLATA y DEL PLATA ratificaron las presentaciones efectuadas por METRORED con posterioridad al 9 de abril de 2008.

42. Con fecha 19 de agosto de 2008 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada por las partes se hallaba incompleta efectuando nuevas observaciones, y haciéndoles saber a los notificantes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

43. En la misma fecha las partes efectuaron una presentación acompañando la traducción de un anexo correspondiente a una presentación anterior.

44. Con fecha 29 de septiembre de 2008 esta Comisión Nacional, en uso de las atribuciones otorgadas por los artículos 16 y 24 inciso a) de la Ley Nº 25.156,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN R. ALAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 207

requirió a la Comisión Nacional de Comunicaciones que informe el estado actual del cumplimiento del marco regulatorio respectivo, por parte de las empresas involucradas en la operación.

45. El día 1° de octubre de 2008 las partes efectuaron una presentación respondiendo parcialmente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, tras lo cual se ordenó agregar la presentación efectuada y pasar las actuaciones a despacho.

46. El día 9 de octubre de 2008 esta Comisión Nacional consideró que la información y documentación aportada por las partes se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones, haciéndoles saber a las parte que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

47. El día 3 de noviembre de 2008 esta Comisión Nacional ordenó reiterar el requerimiento efectuado a la Comisión Nacional de Comunicaciones a fines de que se expidiera sobre el cumplimiento del marco regulatorio respectivo en relación a las empresas parte de la operación.

48. El día 11 de noviembre de 2008 la Comisión Nacional de Comunicaciones, respondió a este requerimiento informando que el día 20 de agosto de 2008 ese organismo dictó la resolución Nº 258 que implica el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10.1 inciso 1) del Anexo I del decreto 764/2000 por las empresas parte de la operación y cuya resolución, en su parte pertinente dispone: " autorizase la transferencia accionaria a favor de Metrored Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada, sociedad controlada directamente por Teléfonos de México S.A.B de CV."

49. El día 24 de noviembre de 2008 el apoderado de la empresa Metrored efectuó una presentación, la cual fue ratificada en la misma fecha por el apoderado de Sociedad Comercial Del Plata y Del Plata Propiedades, pasando las actuaciones a despacho.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FOLIO 908
MARTIN R. TAEFE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

1. Naturaleza de la operación

50. La operación analizada en el presente dictamen involucra como comprador al Grupo Telmex (en adelante "el GRUPO"), cuya actividad en la Argentina está centrada en las telecomunicaciones. Las empresas del GRUPO con actividad específica en el sector en la Argentina son Telmex Argentina S.A. (TELMEX), Arrendadora de Servicios de Telecomunicaciones SA (AST), y AMX Argentina SA (CTI).

51. A través de la operación el GRUPO incorpora a la empresa Ertach, cuyo principal activo constituye 256 antenas de tecnología inalámbrica WIMAX utilizadas para la prestación de servicios de Internet y comunicaciones de voz.

52. A continuación se identificaran los servicios y productos de cada una de las partes, para luego analizar aquellos en los que se verifican relaciones horizontales y verticales. Cabe destacar que la segmentación de los servicios de telecomunicaciones que se presentará es el resultado de una primera aproximación y por lo tanto no implica la determinación de mercado relevante alguno, respondiendo más a la segmentación comercial que las propias empresas del sector realizan y a una primera separación de la demanda.

53. La discusión específica respecto de la determinación de los mercados relevantes en los que las empresas involucradas participan, tanto en su dimensión de producto como geográfica, será objeto de un apartado especial en el que se describirá cada servicio o producto y se detallaran sus particularidades en términos de los segmentos de demanda a los que están dirigidos y de la infraestructura y tecnologías necesarias para su prestación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FOLIO Nº 609
113

54. TELMEX presta servicios de telecomunicaciones que incluyen transmisión de voz, datos, video, acceso a Internet y servicios de Data Center. Para prestar estos servicios cuenta con una red que une Buenos Aires, Rosario, Pilar, La Plata, San Nicolás, Campana, Santa Fe, Mendoza, Mar del Plata, Bahía Blanca y Córdoba, entre las principales. A su vez, dentro de cada ciudad cuenta con tecnología de acceso con red de fibra óptica, lo cual le permite prestar el servicio de arrendamiento de infraestructura local y de larga distancia a otras empresas de telecomunicaciones.

55. A su vez, la empresa cuenta con tecnología de acceso inalámbrico a través de LMDS (Local Multipont Dsitribution Service) y WLL (Wireless Local Loop), a través de la cual brinda servicios de telefonía e Internet. TELMEX cuenta con acceso internacional a través de red propia y/o arrendada.

56. AST cuenta con infraestructura de red de fibra óptica en el corredor La Plata, Buenos Aires, Rosario, Córdoba y Mendoza. Dicha red le permite ofrecer el servicio de carrier o arrendamiento a otras empresas de servicios de telecomunicaciones, ofertando así el transporte de información (Voz, datos, video, etc.).

57. AMX presta el servicio de telefonía móvil bajo la denominación comercial de CTI, siendo una de las principales empresas que se desempeñan en este rubro. A su vez ofrece el servicio de comunicación de larga distancia nacional e internacional, a través de la modalidad presuscripción y venta de tarjetas prepagas.

58. La empresa involucrada por el lado de los vendedores (ERTACH) se dedica a la prestación de servicios de Internet y transmisión de datos, y a su vez arrienda su infraestructura de acceso a los hogares para prestar servicios de voz desde tecnología IP. ERTACH cuenta con 219 estaciones base de transmisión WIMAX (Worldwide Interoperability for Microwave Access) en 160 ciudades del país.

59. ERTACH se constituye en la principal empresa del país dotada con la tecnología WIMAX. Esta es una tecnología de acceso de última milla inalámbrica la cual permite la transmisión inalámbrica de última milla con una cobertura cercana a los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN ATASFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 810

50 Km de radio y con velocidades que varían entre los 128 Kbps y los 4 Mbps, propias del servicio de banda ancha.

60. Para el análisis de los efectos de la presente operación, debe considerarse la estructura competitiva existente en el mercado de telecomunicaciones, la cual cuenta como principales competidores a los prestadores históricos del servicio de telefonía quienes, a través de las privatización de la empresa estatal de telecomunicaciones del estado (ENTEL), cuentan con la Red Publica de Telefonía Nacional. Esta presenta entre sus características distintivas una gran capilaridad que le permite acceder a los hogares a través de la estructura del par de cobre trenzado.

61. Considerando las características particulares del mercado de telecomunicaciones, que remiten a un mercado con economías de escala, red y densidad, y fuertes costos hundidos en capital fijo; el desarrollo competitivo de cada uno de los mercados involucrados en el sector ha sido paulatino y dispar e involucró distintas estrategias por parte de las empresas entrantes.

2. Consideraciones generales sobre la industria de las telecomunicaciones.

62. El decreto 764/2000 define a las telecomunicaciones como toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos y/u otros sistemas electromagnéticos.

63. De la anterior definición se desprende que las telecomunicaciones abarcan un conjunto amplio y variado de servicios que posibilitan las comunicaciones y el envío de información entre individuos.

64. En anteriores dictámenes la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia evaluó la importancia de considerar las características técnicas y tecnológicas de los mercados relevantes, en tanto permite evaluar la incidencia de la operación sobre el desarrollo competitivo del sector.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AMPARO LE ECONOMIA FOLIO Nº 941

65. Los pasos que sigue una telecomunicación a grandes rasgos pueden clasificarse como: emisión de la información a través de la terminal del usuario originador, codificación del mensaje y transporte a través de la red de telecomunicaciones y finalmente la decodificación y recepción de la información a través de la terminal del usuario de destino[1].

66. Este tipo de comunicaciones van a tener una tipología especial dependiendo de las características de la información enviada y recibida por los usuarios (originador y terminador) y por la naturaleza de la interfaz (terminal) a través de la cual éstos se contactan (por ejemplo: PC, teléfonos móviles, teléfonos fijos, receptores de TV, etc.). Entre estos tipos de telecomunicaciones se pueden resaltar: la telefonía, las comunicaciones de datos (que incluyen comunicaciones multimedia – sonido, imágenes, texto-) y las comunicaciones de Internet (que también incluyen la posibilidad de comunicaciones multimedia y de voz).

67. La prestación de los servicios antes mencionados requiere de determinada infraestructura que comprende los elementos de red y la infraestructura de interfaz. La primera tiene la función de gestionar y transmitir la información y está compuesta por las redes de transmisión conformada por equipos y medios de transporte y la segunda por las terminales que permiten la conexión de los usuarios con la red.

68. Se puede hacer una diferenciación bastante clara en cuanto a los niveles de la red. Por un lado se pueden clasificar a las redes troncales y por el otro a las redes de acceso local. Las primeras tienen la caracteristica de soportar grandes niveles de capacidad y tienen como función unir grandes conmutadores (switches) que vinculan el tránsito agregado entre distintas áreas. Las segundas son las que soportan bajas capacidades de transmisión y tienen la función de unir los switches con los consumidores"[2].

69. La importancia del análisis diferenciado de cada tramo de red no obedece solamente a cuestiones técnicas, sino que determinan una relación específica

[1] Estos pasos se aplican tanto a las comunicaciones unidireccionales como bidireccionales.
[2] Dictamen Telefonica-Bellsouth.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN A. VAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 812

entre costos y escala que hacen al desenvolvimiento competitivo, a punto tal de conformar mercados relevantes distintos.

70. Así fue considerado en el Dictamen Telefónica-Bellsouth, el cual especifica que "el grado de competencia entre redes va a estar determinado por los costos de construir la red, y por el flujo de tráfico, que en general es función de la densidad poblacional del área y de variables socioeconómicas"[3].

71. La experiencia indica que en todo mercado que se ha desregulado la competencia empieza en servicios de larga distancia e internacional o en Internet ya que (...) las barreras a la entrada son menores" (Chambouleyron, 2000).

72. En efecto el mercado de transporte de información nacional e internacional, en el cual participan las empresas con redes de grandes capacidades, se caracteriza por una alta competitividad. Por el contrario en las redes de acceso a los hogares se verifican "cuellos de botella" debido a la existencia de activos que, dado el desarrollo tecnológico actual, su duplicación no es eficiente. "Un ejemplo de esto es el 'local loop', o última milla del tendido de la red pública de telefonía para brindar servicios de telefonía residencial"[4][5].

73. Es importante considerar que los cambios tecnológicos tuvieron fuertes impactos en el desarrollo competitivo del sector: mientras que por un lado el incremento en el volumen de información transportado por el mismo soporte físico tiende a disminuir los costos medios del servicio, la existencia de un entorno convergente de telefonía e Internet incrementa la valuación que hace el usuario del acceso telefónico existente.

74. Considerando que la industria de telecomunicaciones enfrenta un fuerte proceso de convergencia de servicios, la capacidad de transmisión de la infraestructura de

---

[3] "De esta forma es esperable que en los tramos de red troncales exista un mayor número de oferentes en el mercado si se lo compara con la cantidad de oferentes que existirían en el tramo de oferta de redes para acceso local. Asimismo las zonas más densamente pobladas y con mayor flujo de tráfico van a experimentar mayores niveles de competencia".

[4] Ibid.

[5] En el caso de los servicio de telefonía, la red local "se compone de activos altamente específicos sin uso alternativos una vez comprometidos, hecho que otorga una protección natural al incumbente"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ARAMPE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
FOLIO
Nº 913

red se vuelve un factor crítico y, dadas las características de la arquitectura de red de las empresas de telecomunicaciones que actúan en el mercado, cobra importancia la tecnología de acceso a los hogares.

75. En este sentido, la capilaridad de las redes de telefonía de los prestadores históricos, heredada de ENTEL, se convierte en un activo de red fundamental que los coloca a estos en una clara ventaja competitiva ante el resto de los operadores de servicios de telecomunicaciones.

76. Dado este contexto, para un entrante al mercado de telecomunicaciones que requiere desplegar una red, es importante realizar una adecuada selección de la tecnología de acceso a los hogares, en tanto requiere realizar una inversión cuya rentabilidad depende del consumo de dicho acceso a un precio que resulte competitivo en el mercado.

77. La evidencia muestra que mientras que para el sector corporativo es rentable el tendido de una acceso de fibra dedicado, no sucede lo mismo con el cliente residencial, en tanto el volumen del tráfico no justifica la inversión[6]

78. Complementariamente es importante considerar que para alcanzar un uso eficiente de los elementos de red que cumplen la función de conmutación y transmisión es necesario avanzar en la capilaridad[7].

79. El acceso a los hogares a través de tecnología inalámbrica como WLL o WIMAX permite al operador entrante avanzar en la prestación de servicios de voz e internet a un sector de la demanda que no requiere anchos de banda de gran magnitud. En los casos donde se requieren importantes capacidad de transporte

---

(Chambouleyron, 2000).

[6] Por otro lado debe considerarse que, en tanto se verifica una tendencia a que se incrementen los servicios que pueden ofrecerse bajo el mismo soporte físico, los cuales economizan los elementos de red; el acceso con fibra hasta el hogar se ha desarrollado en la última década en países de Europa y América del Norte.

[7] "Por un lado el entrante debe hacer inversiones de magnitud en equipos de conmutación y transmisión con un alto riesgo ya que puede no alcanzar la masa crítica de tráfico que justifiquen dicha inversión. Además, debe hundir estas inversiones simultáneamente a que consigue nuevos abonados que le permitirán recuperar la inversión".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO Nº 814

MARTIN R. TAEFE
SECRETARIO ADJUNTO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

de información, como ser en el caso del sector corporativo, requieren de una conexión alámbrica dedicada a tal fin.

80. Por otro lado la comparación de precios de Internet Banda Ancha de la tecnología inalámbrica fija con respecto a la tecnología alámbrica (como ADSL o cablemodem) muestra que ésta última alcanza precios más competitivos. Así, si bien el costo hundido de la tecnología WIMAX es menor al que significaría un tendido de red (sea cobre o fibra óptica), el precio de los servicios resultantes de la utilización de la tecnología inalámbrica sigue estando por encima de los costos de estos servicios ofrecidos a través de una red terrestre.

81. En este sentido, las partes consideran que "para el caso del mercado residencial, la tecnología no resulta competitiva a nivel de costos, comparada con otras alternativas terrestres como el cable MODEM y el ADSL. No debe entenderse esta tecnología como sustituto de tecnologías terrestres como ADSL o Cablemodem, sino como una alternativa para aquellos casos donde el acceso no es económicamente viable" (Fs. 543).

82. En zonas de menor aglomeración, en donde los tendidos de red alámbricos tienen menor presencia, a la vez que mejoran las condiciones de propagación del medio, se incrementan los beneficios competitivos del acceso a los hogares a través de tecnología inalámbrica. A su vez, y como surge de la comparación de precios realizada por el Barómetro de CICSO de Banda Ancha para el año 2006, el costo de la banda ancha satelital es de $846.3 promedio para velocidades superiores a los 256 Kbps mientras que la tecnología inalámbrica ofrece dicho servicio a un promedio de $273.6.

83. Así la tecnología inalámbrica verifica una mayor penetración en zonas alejadas al AMBA, tanto al Norte como al Sur del país. De acuerdo a como queda graficado en el cuadro que se anexa en la página siguiente:

ES CUPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN R. [illegible]
SECRETARIA [illegible]
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
13
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO Nº 815

Market Share por tipo de acceso a Banda Ancha. AMBA

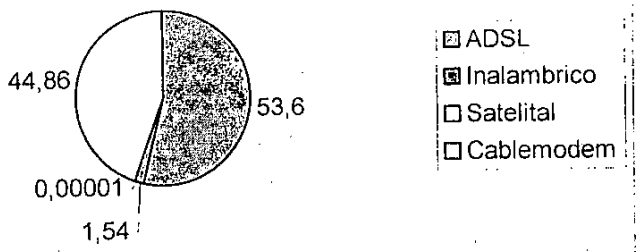

Market Share por tipo de acceso a Banda Ancha. Interior Norte

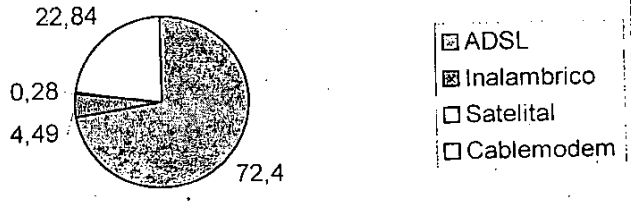

Market Share por tipo de acceso a Banda Ancha. Interior Sur

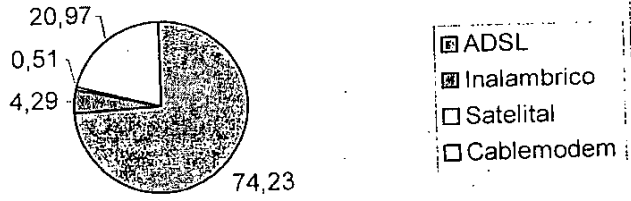

Fuente. Revista Convergencia. Atlas y Anuario 2007.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN FUNTAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

84. A su vez, considerando las limitaciones que posteriormente se detallarán en lo que refiere a la capacidad de transmisión de los accesos inalámbricos con la tecnología vigente en la actualidad, el uso de WIMAX en las zonas urbanas se convierte en una forma de acceso económico y rápido al mercado, a la vez que permite incrementar la masa critica de abonados necesaria para avanzar hacia tecnología de acceso de mayor capacidad, como la fibra óptica.

85. Para los operadores entrantes que ya cuentan con elementos de red instalados, como ser los Soft Switch o redes troncales de fibra, el costo marginal de incorporar nuevos clientes es sensiblemente menor a los operadores con redes maduras. En este contexto el acceso rápido y a bajo costo de la tecnología inalámbrica (WLL, WIMAX, otras) se constituye en una alternativa viable en el corto plazo, aún en áreas urbanas.

2.1 Tecnología inalámbrica.

86. Como se señaló anteriormente, la tecnología WIMAX es un acceso de última milla inalámbrico. Por tanto, su puesta en funcionamiento requiere de la asignación de una porción del espectro radioeléctrico. La tecnología WIMAX en la Argentina y América Latina presta los servicios de telecomunicaciones en el entorno de los 3.5 Ghz del espectro atribuidos a los Sistemas Fijos de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SDFVA). En Estados Unidos esta tecnología opera a los 2.5 Ghz del espectro, mientras que en Asia en el intervalo de los 2.3 Ghz[8].

87. Ertach tiene asignado para su explotación 50 Mhz del espectro, en los cuales caben hasta 7 canales. Al igual que en el caso de la telefonía celular, la tecnología WIMAX permite el uso celular e intensivo del espectro radioeléctrico, en tanto permite la reutilización de frecuencias en antenas consecutivas y la conformación de distintos sectores en la misma antena Radio Base (RB).

[8] Ver Audiencia Testimonial Fs. 488, al Ing. Diego E. Larragaña.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN RUIZ DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA FOLIO Nº 817

88. La antena WIMAX se compone de la estación RB y del equipo del usuario o abonado. La antena o estación RB incluye diversos componentes de Hardware y Software según la tecnología y la marca utilizada, pero por lo general contienen un equipo indoor y otro outdoor. El equipo interno (indoor) cumple la función de convertir la banda base en radio frecuencia para que pueda ser transmitida a través del espectro. El equipo externo (outdoor) tiene como finalidad amplificar la potencia de la radio frecuencia modulada por el equipo indoor[9].

89. La antena WIMAX se completa con un equipo que va ubicado en el domicilio del usuario (MODEM), el cual cumple la función de transformar la información generada por los usuarios en frecuencia y/o modular / demodular para que pueda conectarse en el otro extremo con la RB.

90. Así, los equipos internos transforman la información IP que reciben de la red en una frecuencia base, apta para ser transmitida a través de la estación RB, modula la onda y luego, a través del equipo outdoor, dota a la misma de la potencia necesaria para que la onda pueda propagarse adecuadamente. Finalmente dicha onda es recibida por MODEM del abonado, en donde se demodula la señal y se la convierte en voz y/o datos.

91. La cobertura de la Radio Base esta relacionada con las condiciones de propagación del medio (línea de vista, distancia, interferencias, etc). Según lo notificado por las partes y la declaración testimonial celebrada en el marco del análisis de la presente fusión, el área de cobertura alcanza hasta un radio de 50 Km.

92. En los casos en donde el cliente se encuentre en una zona alejada dentro del área de cobertura de la Radio Base (kilómetro cuarto y quinto del área señalada), en un lugar físico en donde recibe interferencias de otros sistemas y/o con vista imperfecta (obstrucciones en la propagación de ondas por árboles, edificios u otro

[9] Es importante considerar que WIMAX es un acceso de última milla, y por lo tanto no tiene incorporado los equipos específicos para realizar la conmutación y ruteo de la telefonía, ni los específicos de los servicios de Internet. Los Gateways, Soft Switch y DSLAM, entre otros, no están incorporados a la antena WIMAX ni se relacionan unívocamente con cada una de ellas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN ... ETRADA
SECRETARIO ...
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

medio), la tecnología incorporada a la RB permite modificar la modulación de la frecuencia para mantener la calidad del servicio.

93. Sin embargo, debe considerarse que la capacidad de transporte de información de las antenas WIMAX es limitada. Por lo tanto las condiciones de propagación son relevantes a la hora de considerar el ancho de banda disponible para el área de cobertura.

94. En efecto, si se considera la tecnología, marca y modelo utilizado por Ertach, aún en condiciones ideales de propagación la RB tiene una capacidad de transporte (ancho de banda total) de 12 Mbps por sector.

95. La tecnología WIMAX aparece como una evolución tecnológica con respecto a la tecnología inalámbrica WLL (Wireless Local Loop) en lo que refiere a su costo, cobertura y ancho de banda. En efecto, como se observa en el cuadro que se acompaña, la cantidad de clientes por antena se incrementa a la vez que se reducen los costos unitario del equipo instalado en el domicilio del cliente y se incrementa el ancho de banda disponible.

Cuadro comparativo de las tecnologías inalámbricas WLL y WIMAX.

	WLL	WiMAX
Clientes por Radiobase	600-900	1000 (Aproximadamente. Muy dependiente del ancho de banda y de la cantidad de celdas por antena)
Costo CPE	u$s 700	u$s 400
Servicios	Internet, datos y telefonía	Internet, datos y telefonía
Velocidad de acceso	128 Kbps a 1 Mbps	128 Kbps a 4 Mbps

Fuente: presentación hecha por las partes.

96. La tecnología inalámbrica LMDS (Local Multipoint Distribution Service), en cambio, dado su costos y capacidad de transporte es utilizada por empresas como

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FOLIO Nº 918

TELMEX para prestar los servicios de telecomunicaciones convergentes al sector corporativo. En efecto estos equipos operan en regiones del espectro entre 10 GHz y 28 GHz, lo que le permite alcanzar un mayor ancho de banda para ofrecer los servicios. A la vez, los costos unitarios alcanzan a u$s 5.000 por cliente, sensiblemente mayor al resto de las tecnologías inalámbricas antes enumeradas.

97. Por otro lado, en comparación con los accesos de tecnología alámbrica vigente en el mercado de telecomunicaciones (sea par de cobre, fibra óptica, UTP u otro), el ancho de banda de la tecnología WIMAX utilizada por Ertach es sensiblemente menor. A su vez la tendencia registrada en éste mercado hacia la convergencia de diferentes servicios bajo un mismo soporte físico, y el consiguiente aumento sostenido en la capacidad de ancho de banda que deben tener los accesos de última milla, hace que WIMAX no aparezca como un sustituto efectivo en el largo plazo del par de cobre o, en menor medida aún, de la fibra óptica para los grandes centros de aglomeración urbana donde se registra en mayor medida la tendencia a la demanda de servicios convergentes[10].

98. Por otro lado, si se considera que para ingresar al mercado de telecomunicaciones como competidor efectivo se requiere de fuertes inversiones en equipamiento de conmutación, las cuales presentan economías de escala que no se verifican en las áreas geográficas de baja densidad poblacional, y que la tecnología inalámbrica presenta bajos costos hundidos, la tecnología WIMAX permitiría a un operador que ya hundió costos fijos en equipamiento de red adquirir una tecnología de última milla económica y de rápida penetración. Es importante considerar que incrementar el volumen de clientes hasta una masa crítica de abonados se convierte en una condición necesaria para alcanzar los niveles de rentabilidad necesarios para hacer viable la inversión ("Estrategias de entrada en telefonía local: opciones para Argentina. A. Chambouleyron, 2000).

[10] El servicio de telefonía IP consume un ancho de banda aproximado de 30 Kbps. El servicio de Internet, en su modalidad Best Effort, en tanto depende de la demanda del cliente y de la del resto de los abonados a la misma RB, puede ubicarse en un intervalo variado que para ejemplificar puede suponerse entre 512 Kbps y 2 Mbps. Así los servicios de Telefonía e Internet (como está concebido en la actualidad) no requieren de grandes magnitudes de ancho de banda. Sin embargo los servicios de imágenes en general, y los de televisión en particular, requieren mayor ancho de banda. Así, la prestación de servicios de IPTV requieren, considerando la tecnología de compresión y transmisión vigente en el mercado, de un ancho de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN A. AFLEFE
SECRETARIO ADJUNTO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

99. Así, dadas las características fundamentales de WIMAX en lo que refiere a su menor costo comparativo, el ancho de banda disponible y la tendencia a un creciente requerimiento de éste en el mercado; la tecnología inalámbrica aparecería como una estrategia de penetración rápida en los centros urbanos orientado al sector Pyme[11].

100. Las condiciones de competitividad de esta tecnología mejoran aún más en las zonas rurales, las cuales cuentan con mejores condiciones de propagación, mayores distancias a interconectar y verifican, en ocasiones, menores requerimientos de ancho de banda.

101. A su vez, la incorporación de medios de acceso inalámbricos en zonas rurales reviste importancia en el mercado de arrendamiento de capacidad, en tanto se constituye en una alternativa al servicio ofrecido por las incumbentes.

3. Definición de mercados relevantes.

3.1 Aspectos Conceptuales.

102. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos"), aprobados por Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico. Es de destacar que la operación puede involucrar varios mercados relevantes.

banda 4 Mbps promedio por señal (en el caso de considerar una definición estándar).

11 Por el contrario, las partes consideran que en el caso de los servicios demandados por el sector residencial y/o corporativo, esta tecnología no resulta competitiva, dada la relación precio y capacidad resultante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN MACHEPE
FOLIO 821

103. El mercado relevante del producto comprende todos aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos por el consumidor dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo.

104. El marco conceptual de referencia para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión del producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Con respecto a la dimensión del producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio. Referido al mercado geográfico el test se define de la misma forma que el mercado de producto, pero teniendo como objetivo la identificación de la menor región dentro de la cual el hipotético monopolista encontraría beneficiosa la acción descripta.

105. Una vez definido el o los mercados relevantes, se procederá al análisis de los niveles de concentración, de los participantes del mercado, y de las características de la competencia en dicho mercado. Si del análisis de estos elementos se desprende la probabilidad de un aumento en el poder de mercado como consecuencia de la operación de concentración, se procederá al análisis de las barreras a la entrada y de las posibles ganancias de eficiencia productivas.

106. A partir de las actividades declaradas por las partes y considerando las definiciones de los mercados geográficos realizados por la Comisión en anteriores dictámenes, tanto en su dimensión geográfica como de producto, la presente operación verifica relaciones horizontales en los mercados de Acceso a Internet, Transmisión de Datos y Provisión de Enlaces Locales.

107. A su vez, en tanto ERTACH tiene entre sus actividades el arrendamiento de infraestructura de acceso a los hogares a otras empresas de telecomunicaciones, se verifican relaciones verticales entre el mercado de arrendamiento de capacidad (enlaces locales) y los de telefonía e Internet. Por otro lado, y continuando con las relaciones verticales que se verifican en la presente operación, tanto la parte compradora como la vendedora utilizan como insumo para prestar los servicios de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN P. ALBERE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOJA 922

telecomunicaciones inalámbricas el espectro radioeléctrico. De esta manera, resultaría conveniente en el marco del presente análisis indagar sobre la acumulación del espectro a partir del cual se prestan los servicios de telefonía fija. Sin embargo, si se considera que estos servicios se prestan por parte de las prestadoras históricas a través de redes alámbricas, esta Comisión considera que la acumulación de espectro por parte de TELMEX no genera riesgos en los mercados aguas abajo.

3.1.1. Servicio de Internet.

108. El mercado de Acceso a Internet esta constituido por el servicio que ofrecen los denominados Internet Service Providers (ISP's) a usuarios residenciales y/o pequeñas y medianas empresas. A su vez se analizó el mercado geográfico en concordancia con los dictámenes anteriores, en donde se definió al mismo como de alcance nacional[12].

109. En este mercado se incluyen los servicios de banda angosta, los cuales son ofrecidos a través de la línea telefónica del cliente; y los servicios de mayor velocidad o banda ancha. A diferencia de la banda angosta, en este servicio la tarifa no esta relacionada directamente con el tiempo de uso del servicio, originando que este servicio sea generalmente demandado por usuarios que hacen un mayor consumo de Internet.

110. Las distintas tecnologías de acceso pueden ser xDSL, cablemodem y las inalámbricas WLL y WIMAX. El acceso de Banda Ancha por ADSL, que utiliza como soporte físico el par de cobre de las prestadoras históricas de telefonía conserva predominancia en el share de mercado, aunque la oferta de Internet por Cablemodem de los operadores de cable muestra un importante avance en la participación, sobre todo en el AMBA.

[12] Ver Expediente No S01:0049723/2004

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN E. ATAUFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 823

111. Para esta región, la cual concentra el 54% de los accesos del país, la participación del mercado según la tecnología de acceso es del 53.5% para el ADSL, 45% para el Cablemodem y 1.5% para los accesos inalámbricos.

112. En lo que refiere a la tecnología inalámbrica, generalmente utilizada por los operadores entrantes al mercado de telecomunicaciones, si bien su penetración difiere según la zona geográfica, su participación se mantiene alejada del resto de las tecnologías de acceso.

113. En las zonas donde la penetración de las líneas fijas es menor, y en particular el acceso de la televisión por cable es limitado, la tecnología inalámbrica ha demostrado ser un instrumento viable para introducir competitividad en el mercado. Así para el año 2007 los accesos inalámbricos representaban aproximadamente el 2% del total de accesos de Banda Ancha en el AMBA, mientras que en las regiones del norte y sur del país esta participación asciende a cifras cercanas al 5% (Convergencia, 2007).

114. Por otro lado es importante remarcar que la evolución de los accesos por zona geográfica muestra que el AMBA ha disminuido la velocidad de su crecimiento, en comparación con las zonas Norte y Sur del país donde se registraron variaciones superiores al 100% en los accesos a banda ancha entre el 2006 y 2007.

115. Es importante señalar que las empresas que verifican las relaciones horizontales en el mercado de Acceso a Internet en la presente operación disponen en ambos casos de accesos inalámbricos para ofrecer estos servicios, como WLL en el caso de TELMEX y WIMAX en el caso de ERTACH.

3.1.2. Transmisión de Datos.

116. Esta Comisión Nacional considera que los servicios de transmisión de datos conforman un mercado relevante para el análisis de la presente operación.

117. El ámbito geográfico del mercado relevante del producto definido a considerar es nacional, dado que la posesión de tendido de red propio en cada localidad no

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

es un atributo competitivo relevante. La modalidad de contratación del servicio (generalmente licitaciones o similares) y el tipo de cliente al que los servicios en cuestión están dirigidos (segmento corporativo) hace rentable el tendido o arrendamiento de redes (alámbricas o inalámbricas) y de enlaces para cada cliente en particular independientemente del lugar donde se demande el servicio. Por lo tanto, ante un aumento del precio en alguna región determinada, los oferentes que prestan el servicio en otras regiones podrán establecerse con relativa facilidad.

118. La transmisión de datos consiste en la provisión de servicios de comunicaciones fijas para conformar una red privada entre puntos dispersos geográficamente. Esto significa que dichas redes no están interconectadas con la red pública de telefonía.

119. A diferencia del mercado de provisión de infraestructura, este mercado involucra el control, la gestión y la administración del medio físico (el cual puede ser propio o arrendado) que sirve de sustento material para realizar la comunicación.

120. Dado que este tipo de conexiones requieren de un gran ancho de banda, tiene la característica de verificar economías de alcance en su provisión. Por ende, son varias las prestaciones que pueden darse a los clientes a partir de la red como, por ejemplo, telefonía, internet y datos propiamente dichos. Así la demanda toma la forma de canasta de servicios elaborada a medida del cliente.

121. Así la transmisión de datos constituye un servicio orientado al segmento de demanda corporativo y Pyme, siendo generalmente los clientes empresas, organismos gubernamentales, etc., que requieren de una gran capacidad (ancho de banda) de transmisión de información para satisfacer todas sus necesidades de comunicaciones internas, tanto de voz como de datos.

122. Cabe aclarar que dentro de este mercado quedan comprendidos las ofertas de conectividad de ancho de banda dedicado que, sin ser una conexión exclusiva del cliente, requieren un importante ancho de banda.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN ... JEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOLIO
Nº 985

3.1.3. Provisión de enlaces locales.

123. Esta Comisión Nacional considera que la provisión de enlaces locales (capacidad) conforma un mercado relevante para el análisis de la presente operación. En el marco de la presente operación se avaluará en particular el arrendamiento de capacidad de última milla.

124. La provisión de enlaces locales consiste en el arriendo de capacidad sobre infraestructura de red de un área local, de manera independiente de la transmisión de datos sobre esos enlaces propiamente dicha, e incluye todas las actividades destinadas a proveer infraestructura, equipos y activos en general, utilizados como un insumo en la prestación de servicios de transmisión de señales de voz y datos.

125. Participan en este mercado las empresas licenciatarias de telecomunicaciones, dentro de las cuales se destacan las prestadoras históricas dada la presencia y capilaridad a nivel nacional que cuentan sus redes, como así también otras empresas no licenciatarias en el rubro que se convierten en oferentes menores dado que cuentan con ductos con tendidos de fibra óptica a través de los cuales están en condiciones de ofrecer capacidad en arriendo a otros prestadores.

126. De lo dicho hasta aquí se desprende que éste es en esencia un mercado mayorista, en tanto los demandantes de estos servicios son licenciatarios de telecomunicaciones que no cuentan con redes propias en determinadas zonas locales y requieren de arriendo de las mismas para iniciar, terminar y/o transportar voz y/o datos[13].

127. Siguiendo los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional en anteriores Dictámenes, se considera que "el ámbito geográfico del mercado relevante del producto a considerar es local dada la presencia de altos costos hundidos al ser un mercado de infraestructura. Esto implica que para que una empresa pueda

[13] Como se señalo en Dictámenes la Comisión Nacional, existe la posibilidad de que empresas no licenciatarias demanden infraestructura independientemente de prestar un servicio sobre la misma. Sin embargo, su escasa incidencia sobre la demanda total de capacidad lo hacen despreciable.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN R. CARAFFE
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 926

ofrecer capacidad en determinada localidad es necesario que invierta en ductos y enlaces en la misma, lo que constituye una barrera a la entrada significativa"[14].

3.1.4. Telefonía fija local.

128. En concordancia con Dictámenes anteriores elaborados por la Comisión, para el presente se considera: "que la provisión de líneas de telefonía fija local, tanto para el segmento residencial, como para el comercial y el corporativo, como así también la provisión de líneas para telefonía pública conforman un mercado relevante para la presente operación"[15].

129. Asimismo, siguiendo los criterios desarrollados por la Comisión en anteriores Dictámenes, se considera que el ámbito geográfico del mercado relevante del producto a considerar es local.

4. Efectos de la operación sobre el nivel de concentración del mercado.

4.1 Efectos Horizontales.

4.1.1 Internet.

130. De lo dicho hasta aquí se desprende que la operación no encierra riesgos desde el punto de vista competitivo en este mercado. Por el contrario la operación resulta favorable a su desarrollo si se considera las zonas de menor penetración de las redes alámbricas. Esto puede corroborarse tanto desde el punto de vista del análisis de la participación de mercado aportada por las partes, el cual no supera al 4% a nivel nacional después de la operación notificada, como del análisis del mercado realizado en los puntos anteriores.

[14] Expediente No S01:0049723/2004.
[15] Expediente No S01:0049723/2004.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN R. ASAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 924

Evolución de las particpaciones de las ventas de las empresas involucradas en el mercado de acceso a Internet

	Acceso a Internet		
	2004	2005	2006
TELMEX	3.3%	2.7%	2.7%
ERTACH	1.2%	1.1%	1.1%
TOTAL	4.5%	3.8%	3.8%

Fuente: información aportada por las partes

4.1.2. Transmisión de datos.

131. Dentro de este mercado los principales competidores son TELECOM y TELEFONICA, las cuales en conjunto abarcan más del 50% del mercado. En lo que refiere a las empresas de telecomunicaciones entrantes, dentro de las cuales se destacan IPLAN y TELMEX, las mismas han mostrado una participación creciente en el mercado.

Participación de las empresas involucradas en el mercado de Tranmisión de Datos.

	2004	2005	2006
Telmex*	6.5	7.9	9.3
Ertach	0.4	0.8	1.6
Total	6.9	8.7	10.9

** Incluye Telemex Argentina, MetroRed SRL y Techtel*

132. Del cuadro anterior se desprende que la participación de las empresas involucradas a nivel nacional no representan riesgos desde el punto de vista competitivo.

4.1.3 Provisión de enlaces locales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN PLATAPE
928
13

133. En lo que refiere a la presente operación es importante considerar dos aspectos referidos al recorrido de las redes existentes, tanto en lo que refiere a las pertenecientes a las empresas analizadas en el marco de la presente operación como a las redes que son propiedad de otras empresas licenciatarias y en particular las prestadoras históricas.

134. En primer lugar la capilaridad heredada de ENTEL convierte a TELEFONICA y TELECOM como los principales oferentes en el mercado de arrendamiento de capacidad, con zonas donde sus tendidos se convierten en la única posibilidad de acceso y/o terminación.

135. A su vez, cabe considerar que la presente operación, en base a las licencias otorgadas al momento, no agregaría a la empresa compradora nuevas zonas de cobertura de accesos local, en comparación con las zonas con las que cuenta bajada TELMEX en la actualidad. Así se puede concluir que con la incorporación ERTACH el grupo comprador incrementa su capacidad de cobertura en las zonas donde ya posee presencia actualmente y en las cuales no verifica en la actualidad, ni en el caso de aprobarse la operación notificada, posición dominante.

136. En segundo lugar, dadas las características geográficas de la demanda de servicios de telecomunicaciones, las empresas entrantes tienden a ubicar sus tendidos en las principales zonas de aglomeración. De esta manera, el mapa nacional de los tendidos de fibra óptica de las empresas entrantes conforman un corredor entre Mendoza y Buenos Aires, pasando por San Luis, Córdoba y Rosario; con bajada en los principales centros urbanos.

137. Así en las ciudades antes enumeradas se observa superposición de redes tanto por parte de las entrantes como de las incumbentes. Así se puede concluir que en el mercado de arrendamiento de capacidad, la incorporación de ERTACH al grupo no genera problemas desde el punto de vista del desenvolvimiento competitivo de dicho mercado.

4.2 Efectos Verticales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN R. ALTAGRE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

4.2.1. Provisión de enlaces locales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones (internet, transmisión de datos y telefonía fija local).

138. A partir de la presente operación, la empresa compradora incrementa su acerbo de infraestructura a través de la cual se encuentra en condiciones de prestar los servicios de internet, telefonía, transmisión de datos y otros servicios de telecomunicaciones.

139. De esta manera, la operación verifica relaciones verticales entre el mercado de arrendamiento de capacidad y los distintos servicios de telecomunicaciones.

140. Para este punto es importante considerar nuevamente las condiciones en las que se conformó la estructura de redes de telecomunicaciones del país, compuesta por dos empresas incumbentes que cuentan con la infraestructura básica heredada de ENTEL, y por lo tanto, con una capilaridad que los ubica como los únicos prestadores en condiciones de ofrecer capacidad en arriendo en determinadas áreas locales.

141. A su vez en las zonas de mayor aglomeración poblacional, donde existe una demanda de trafico mayor, las empresas de telecomunicaciones entrantes fueron tendiendo su propia infraestructura de red. Así se observa superposición de redes en algunas zonas de la Capital Federal, en el corredor que va desde Buenos Aires a Santiago de Chile, con bajada en las principales centros urbanos, y en los principales aglomerados urbanos del interior del país.

142. De lo señalado hasta aquí se desprende que este mercado presenta como principales competidores a los prestadores históricos de los servicios de telecomunicaciones, tanto en las zonas donde existen solamente tendidos de red propios como en aquellas zonas donde, dadas las características socioeconómicas de la región, han ingresado nuevos competidores al mercado. Cabe destacar que la diferencia de precios en el arrendamiento de capacidad entre las regiones donde solamente existen las prestadoras históricas y en aquellas zonas donde se verifica competencia con nuevos entrantes da cuenta de la importancia de la operación notificada para el desenvolvimiento competitivo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

143. De esta manera se concluye que la operación notificada no presenta riesgos verticales, en tanto el incremento del acerbo de capacidad resultante de la operación no genera riesgos de exclusión de ningún competidor en los mercados 'aguas abajo', en tanto existen prestadores históricos en las distintas áreas locales, como así también otros prestadores entrantes de servicios de telecomunicación con capacidad propia. A su vez, un eventual entrante al mercado de arrendamiento de enlaces locales tampoco vería afectada la venta de sus servicios como consecuencia de la operación.

4.2.2 Acumulación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de servicios de telefonía fija, Internet y transmisión de datos.

144. Si bien en términos estrictos el espectro radioeléctrico no es en sí mismo un mercado relevante16, dada su importancia para prestar los servicios de telecomunicaciones bajo tecnologías inalámbricas, se consideró oportuno hacer algunas consideraciones de tipo vertical, habida cuenta que las empresas involucradas en la presente operación son proveedoras de servicios de telecomunicaciones utilizando este insumo.

145. La prestación de servicios de telefonía fija e Internet, en los casos en los cuales se utiliza tecnología inalámbrica, requieren de la utilización del espectro radioeléctrico. De esta manera, la disposición de este insumo se constituye en un factor esencial para la prestación del servicio.

146. En el caso de la parte compradora, los servicios de telecomunicaciones se prestan tanto a partir de soportes físicos alámbricos como inalámbricos. Para estos últimos, como se especifico con anterioridad, se utiliza la tecnología WLL (3.3 GHz) y LDMS (10 GHZ - 28 GHz) desde las porciones del espectro atribuidas al servicio SDFVA (Servicio Fijo de Datos y Valor Agregados).

147. La tecnología WIMAX utilizada por ERTACH en el intervalo de los 3.5 GHz utiliza también porciones del espectro atribuidas al SDFVA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN R. TAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

148. Así la disponibilidad de espectro radioeléctrico y la prestación de telefonía fija y acceso a Internet, da lugar a una relación vertical ya que el espectro radioeléctrico es un insumo necesario para acceder a la prestación de los servicios indicados bajo tecnologías WIMAX y WLL.

149. Debe tenerse en cuenta que las asignación primaria de este insumo es otorgado mediante licitación o demanda[17] por la autoridad regulatoria competente (Secretaría de Comunicaciones), quien tiene dentro de sus competencias la "determinación de las salvaguardas necesarias tendientes a evitar la concentración de espectro y configuración de posición dominante"[18].

150. Por otro lado, si bien podría existir un mercado de reventa y/o arrendamiento de espectro radioeléctrico, el cual también debe ser autorizado por la Secretaría de Comunicaciones[19], ninguna de las empresas involucradas ha participado en dicho mercado, y por lo tanto la eventual aprobación de la operación no remite a la posibilidad de un cierre de una fuente de abastecimiento de espectro a competidores actuales o futuros entrantes.

151. Así la acumulación de espectro resultante de aprobarse la presente operación, y a partir del cual se prestan los servicios de Internet, voz (fija) y datos, no representa un peligro desde el punto de vista competitivo en lo que refiere al análisis del mercado 'aguas arriba'.

152. Por otro lado es importante considerar que la asignación de numeración y las licencias para prestar servicios de telefonía fija son competencia del organismo regulador. Así, la asignación de espectro que la autoridad regulatoria pudiera hacer a un entrante supone a su vez la gestión por parte de éste de los números telefónicos necesarios para brindar el servicio de telefonía fija, en el caso que desee brindar este servicio. En este sentido cabe considerar que ERTACH no participa en el mercado de telefonía fija, mientras que TELMEX cuenta con

[16] Ver Expediente No S01:0207071/2003.
[17] Ver Artículo 8 del Anexo IV del Decreto 764/2000.
[18] Decreto 764/2000, Anexo IV.
[19] Ver Artículo 11 del Anexo IV del Decreto 764/2000.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTA E. ATABEPE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
FOLIO Nº 933

158. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado.

159. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.

160. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica.

161. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.

162. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándoselas como una verdadera "protección" a la inversión realizada.

163. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional, esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración.

164. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico, extensión temporal y al contenido de la misma.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN A. ARBEE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 834

165. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado.

166. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.

167. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión.

168. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "Know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" sólo es razonable un plazo de dos años.

169. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.

170. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN R. ALBEPE
SECRETARIO ADJUNTO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO Nº 95

171. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.

172. Habiendo analizado la documentación presentada por las partes en la concentración económica bajo examen, esta Comisión Nacional ha detectado que en el artículo siete punto dos (7.2) del "Contrato de Compra y Venta de Acciones", suscripto el día 9 de Noviembre de 2006, se establece: "Período de no competencia: Ni los vendedores, ni ninguna de sus afiliadas realizarán las actividades de provisión de soluciones de conectividad inalámbrica en las frecuencias de 3,4 y 3,5 (banda ancha, redes privadas virtuales-VPN-, voz y telefonía IP, Wi-Fi mesh o WiMAX) ni ninguna actividad en esas u otras bandas de frecuencias que compita con aquellas prestadas actualmente por ERTACH en el segmento comercial en el que ERTACH presta esos servicios al cierre, en la República Argentina durante tres (3) años contados a partir de la fecha del cierre"[20].

173. Tras analizar esta cláusula, y teniendo en cuenta el plazo de no competencia pactado por las partes, esta Comisión Nacional requirió a las empresas notificantes que manifiesten si en la presente operación existía transferencia de know-how, y en caso de corresponder que describieran en que consistía el mismo.

174. En la presentación del 1° de octubre de 2008 las empresas notificantes respondieron que: "la transferencia de know how aporta conocimiento a nivel técnico específico relacionado con la tecnología WIMAX. Esta es una tecnología que Telmex no utiliza y por lo tanto incorporará el conocimiento desarrollado por Ertach a partir de su experiencia en el país".

175. En relación a Wimax, la misma consiste en una tecnología inalámbrica que permite brindar servicios de banda ancha y que los usuarios tengan una conexión permanente, rápida y segura. Wimax (Worldwide Interoperability for Microwave

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Access), que significa Interoperabilidad Mundial para Acceso por Microondas, tal como fue definida en el acápite 58 del presente dictamen, es el nombre con el que se conoce la norma 802.16, un estándar inalámbrico aprobado por Wimax Forum, del cual Ertach es miembro activo, que permite ofrecer el mayor ancho de banda y la más amplia cobertura entre la tecnologías inalámbricas de última generación[21]. Además, de acuerdo a lo informado por las partes, esta tecnología es muy útil para ser implementada en lugares donde no se tiene disponibilidad de tecnologías terrestres, como la República Argentina.

176. En particular, surge de la declaración testimonial prestada por un ingeniero que trabaja en Ertach, especialista en tecnología Wimax -Sr. Diego E. Larrañaga-, la especificidad y características particulares de este tipo de tecnología, la cual resulta óptima para su utilización en comparación con otras como la WLL (Wireless local loop). Además se trata de la aplicación de un conocimiento relativamente reciente, e innovador en el mercado de las telecomunicaciones, desde que apareció en el año 2005.

177. La utilización de Wimax contribuye al ofrecimiento de un mejor servicio a los usuarios, desde que puede utilizarse sobre circuitos IP, otorgando mayor capacidad y un mejor aprovechamiento de la red, sin desperdicios. Además- de acuerdo a lo informado por el especialista en la materia- es un sistema perfectamente adaptable a las distintas condiciones de propagación para brindar al usuario final la velocidad que contrató.

178. De acuerdo a las especificidades propias de la tecnología Wimax, optimización en el resultado derivado de su uso, acceso restringido por parte de las empresas a la misma y que el grupo al que pertenece la empresa adquirente, no utilizaba, ni tenia acceso a esta clase especial y particular de tecnología con anterioridad a la celebración de la operación, es que esta Comisión Nacional considera que en el presente caso existe transferencia de know how, el que se define como "el conjunto de invenciones, procesos, fórmulas o diseños no patentados, o no

[20] De acuerdo al Acta de cierre aportada por las partes la fecha de cierre fue el día 31 de octubre de 2007.
[21] La definición expuesta resulta de lo informado por las partes en el Formulario F1 de notificación a fojas 15.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Nº 937

patentables, que incluyen experiencia y habilidad técnica acumulada, la que puede ser transmitida preferente o exclusivamente, a través de servicios personales" (Creed y Bangs: Know-how, Licensing an Capital Gains en Patent Trademark and Copyright Journal of Research and Education).

179. Ha quedado demostrado en las presentes actuaciones que Metrored (empresa perteneciente al grupo Telmex) adquiere todo el conocimiento y tecnología de primera generación a través de Wimax para brindar nuevos y mejores servicios, a través de nuevos procesos de tecnología, y esta transferencia sólo es dable en la medida que sea efectuada por una empresa que intrínsecamente utilice ese conocimiento específico.

180. Asimismo, con la transferencia del "know-how" la adquirente estaría incorporando a su empresa una familia de nuevos servicios, al utilizar la tecnología Wimax.

181. Debido a lo mencionado en los numerales precedentes, esta Comisión Nacional entiende que la cláusula de restricciones accesorias presentada por las partes se adecua a los requisitos establecidos en cuanto al alcance, a su vinculación con la operación, al ámbito geográfico, al contenido y al ámbito temporal de la misma ya que no excede los límites razonablemente permitidos para la transferencia de los activos.

182. Por todo lo expuesto, se puede concluir que en la presente operación existe una transferencia de "know how", que motiva que el plazo de tres (3) años acordado por las partes, resulte adecuado.

VI. CONCLUSIONES

183. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

184. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de METRORED HOLDINGS S.R.L. del 98% del capital social y votos de ERTACH S.A., que anteriormente en poder de las empresas SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. y DEL PLATA PROPIEDADES S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA